4803 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Cubiertas de Pizarras Reunidas y Agrupadas de Exportación, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Cubiertas de Pizarras Reunidas y Agrupadas de Exportación, Sociedad Anónima» (CUPIRE-PADESA), con domicilio en Sobradelo de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con lo indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarolla el título III, capítulo II, de la citada Ley, disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3° del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Cubiertas de Pizarras Reunidas y Agrupadas de Exportación, Sociedad Anónima» (CUPIRE-PADESA), NIF A-32.001588, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en la Comunidad Económica Europea, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Cubiertas de Pizarras Reunidas y Agrupadas de Exportación, Sociedad Anónima» (CUPIRE-PADESA), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.–Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Cubiertas de Pizarras Reunidas y Agrupadas de Exportación, Sociedad Anónima» (CUPIRE-PADESA), son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones y correspondientes plantas de elaboración de «La Campa», en Lugo; «Armadilla» número 13.574, y «Pasada de Candaneo» número 14.193, en León, y los permisos de investigación «Fornela» número 14.072, y «Cupa» número 14.060, en León.

Tercero.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1985.–P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4804 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se deniega a la Empresa «Cubiertas de Pizarras Reunidas y Agrupadas de Exportación, Sociedad Anónima» (CUPIRE-PADESA), NIF A-32.001588, la prórroga de beneficios fiscales cedidos por Orden de 4 de junio de 1979.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 4 de junio de 1979 de este Ministerio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), concedía a la Empresa «Cubiertas de Pizarras Reunidas y Agrupadas de Exportación, Sociedad Anónima» (CUPIRE-PADESA), los beneficios fiscales establecidos en el artículo 27.1 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, desarrollado posteriormente en el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por un plazo de cinco años, a partir de la fecha de publicación;

Resultando que los beneficios concedidos finalizaron el día 16 de julio de 1984, al transcurrir cinco años desde la publicación de la Orden de concesión;

Resultando que la petición se efectúa en 28 de septiembre de 1984, fecha posterior a la caducidad de los beneficios,

Vistas la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la petición se ha efectuado fuera de plazo, siendo por tanto extemporánea la misma, ya que de acceder a ella se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado,

Este Ministerio, a propuesta de la dirección General de Tributos, acuerda denegar la prórroga de los beneficios fiscales solicitados por la Empresa «Cubiertas de Pizarras Reunidas y Agrupadas de Exportación, Sociedad Anónima» (CUPIRE-PADESA), en relación con los concedidos por la Orden de 4 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1985.–P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4805 *ORDEN de 15 de enero de 1985 por la que se modifica a la firma «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubos de aluminio y la exportación de juntas y trozos de tubo de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de aluminio y la exportación de juntas y trozos de tubo de aluminio, autorizado por Orden de 11 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», con domicilio en Castelló, 23, Madrid y NIF A-28-076891, en el sentido de incluir en su norma 4.ª los siguientes puntos:

c) La exportación de juntas y trozos de tubo de aluminio aleado ha de ser conjunta, aunque no necesariamente simultánea.

d) Tanto para la importación de los tubos como para la exportación de las juntas y de los trozos de tubo correspondientes, se establece como única Aduana la de Irún.

Segundo.–Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de julio de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.